

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 709/1960, de 21 de abril, por el que se convalidan las tasas y exacciones del Instituto Geográfico y Catastral.

Promulgada la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, se considera procedente convalidar, conforme a su primera disposición transitoria, las percepciones por los servicios que presta el Instituto Geográfico y Catastral.

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalidan las percepciones en concepto de honorarios por servicios y trabajos geográficos y cartográficos prestados con carácter extraoficial por el Instituto Geográfico y Catastral a particulares, que se regirán exclusivamente por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por las normas de este Decreto. Su gestión corresponde a la Presidencia del Gobierno.

Los trabajos de esta índole que se realicen para Organismos oficiales y no tengan carácter obligatorio serán objeto de convenios especiales.

Artículo segundo. Objeto.—La tasa recaerá sobre los servicios que el personal especializado del Instituto Geográfico y Catastral preste para atender a las peticiones de trabajos geográficos y cartográficos de los particulares.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedarán sujetos al abono de esta tasa cuantos particulares utilicen los servicios indicados y dirijan encargos a dicho Centro Geográfico. Dichos servicios se prestarán, previa aceptación del presupuesto que el Instituto formule, mediante contratos debidamente extendidos o previo pago anticipado.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Según la índole del servicio o trabajo a realizar se fijará el presupuesto, que ha de aprobar previamente el peticionario, comprendiendo el coste líquido o gasto de realización, en el que irán incluidos los pagos del personal ejecutante, conforme a las bases que se detallan en el anexo, y el material. El total que resulte podrá incrementarse hasta el quince por ciento en concepto de contraprestación por el servicio que realiza el Instituto.

Las bases de percepción que figuran en el anexo de esta disposición podrán modificarse por Decreto conjunto del Ministro Subsecretario de la Presidencia y del de Hacienda para adaptarla a las variaciones que experimente el índice general medio del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—La obligación de satisfacer la tasa nace al aprobarse por el interesado el presupuesto que se le formule, y será hecha efectiva a la entrega del trabajo por terminación del servicio, a no ser que se estipulase expresamente un pago inicial a cuenta del total devengado.

Artículo sexto. Destino.—El importe de esta tasa se destinará al pago del personal ejecutante, material empleado y demás gastos producidos y a remuneración complementaria del personal de la Presidencia del Gobierno.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo. Organismo gestor.—La directa y efectiva gestión de esta tasa corresponde al Instituto Geográfico y Catastral, y su distribución, a la Junta de Tasas y Exacciones

de la Presidencia del Gobierno, la que habrá de destinar un porcentaje para mejora de haberes pasivos, cualquiera que sea la fecha en que éstos se hayan reconocido.

Artículo octavo. Liquidación.—El Instituto Geográfico y Catastral practicará la liquidación a la terminación de los servicios o trabajos, notificándose al interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación de la tasa se efectuará en la forma que determine el Ministerio de Hacienda, por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. Recursos.—Contra los actos administrativos que se dicten con motivo de la aplicación de esta tasa se podrá hacer uso de los recursos previstos en el Reglamento de Reclamaciones Económico-Administrativas y del recurso contencioso-administrativo, en su caso.

Artículo undécimo. Devoluciones.—En los casos en que así proceda, se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tasa regulada en este Decreto seguirá recaudándose con arreglo a las normas vigentes al tiempo de su publicación en tanto que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones reglamentarias para la ejecución del sistema recaudatorio previsto en el artículo noveno de este Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Los preceptos del título primero de este Decreto sólo podrán modificarse mediante Ley votada en Cortes. Los comprendidos en el título segundo, dado su carácter reglamentario, podrán variarse por Decreto dictado a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La supresión de las tasas podrá llevarse a efecto por Ley o por desaparición o supresión de los servicios que las motivan.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Queda derogado el Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis y en general cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

BASES PARA CONCERTAR TRABAJOS GEOGRAFICOS DE CARACTER EXTRAOFICIAL POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL CON PARTICULARES

	Pesetas
Módulo de Ingeniero en inspecciones, revisiones y comprobaciones de campo	320,00
Módulo de Ingeniero en inspecciones y comprobaciones de gabinete	140,00
Módulo de producción, de Ingeniero en campo, incluidos peones, prácticos y locomoción	480,00
Módulo de producción de Ingeniero en gabinete	130,00

	Pesetas
Módulo de producción de Ingeniero en trabajos de restitución fotogramétrica	190,00
Módulo de producción de Topógrafo en campo, incluidos peones, prácticos y locomoción	430,00
Módulo de producción de Topógrafo en trabajos de restitución fotogramétrica	150,00
Módulo de producción de Topógrafo en trabajos de gabinete o de laboratorio	100,00
Módulo de producción de Delineantes	80,00
Módulo de producción de Administrativo-Calculador	75,00
Módulo de producción de Mecanógrafo-Calculador	70,00
Módulo de producción de Auxiliar de laboratorio	70,00
Proyecto, organización y dirección del trabajo: 10 por 100.	
Gastos generales (material fungible, Habilitación, personal subalterno, Mutualidad e imprevistos): 12 por 100.	

BASES PARA CONCERTAR TRABAJOS DE PUBLICACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL CON PARTICULARES

	Pesetas hora
Ingenieros en revisión e inspección	35,00
Topógrafos en trabajos de gabinete	25,00
Delineantes: De 15 a 21 pesetas hora, según labor.	
Administrativos	18,75
Mecanógrafos	17,50
Personal de Artes Gráficas: De 8 a 22 pesetas hora, según labor.	
Proyecto, organización y dirección del trabajo: 10 por 100.	
Gastos generales (entretenimiento de talleres, material fungible, Habilitación, personal subalterno, Mutualidad e imprevistos): 12 por 100.	

Módulo: Es el trabajo que aproximadamente hace un Operador medio en la jornada normal.

Contenido o cantidad de trabajo correspondiente a los módulos que a continuación se expresan:

Módulo de Ingeniero en Inspecciones, revisiones y comprobaciones de campo

Inspecciones: 5.000 hectáreas o fracción.
Revisiones: 2.000 hectáreas o fracción.
Comprobaciones: Un vértice.

Módulo de Ingeniero e inspecciones y comprobaciones de gabinete

Trabajos en escala	Comprobaciones	Inspecciones
1:50.000	6.000 Ha.	3.000 Ha.
» » » 1:25.000	3.000 »	1.500 »
» » » 1:10.000	2.000 »	1.000 »
» » » 1: 5.000	1.000 »	750 »
P. población	200 »	100 »

Las fracciones cuentan como un módulo.

Módulo de producción de Ingeniero en campo, incluidos peones y prácticos.

Un vértice proyectado o un vértice observado.

Módulo de producción de Ingeniero en gabinete

Un vértice calculado, con cenitales, croquis, reseñas, etc.

Módulo de producción de Ingeniero en trabajos de restitución fotogramétrica

Uno y medio vértices de triangulación aérea.

Escala 1 : 5.000

Escala 1 : 25.000

Módulo de producción de Topógrafo en campo, incluidos peones y prácticos

	Escala 1 : 5.000	Escala 1 : 25.000
Poligonales: 1,5 kilómetros u 8 estaciones		1,8 km. o 10 estaciones.
Perfiles: 2,0 kilómetros o 16 estaciones		2,2 » o 20 »
Destacados: 3,5 kilómetros o 28 ejes		4,5 » o 34 ejes.
Medición con cinta: 1.000 metros		1.000 metros.
Nivelación: 32 estaciones o 2 kilómetros		32 estaciones o 2 km.
Plano de población: 27 estaciones o 75 destacados.		
En trabajos de rectificación o puesta al día, el módulo es la mitad.		

Módulos de producción de Topógrafo en trabajos de restitución fotogramétrica

Un par de aerogramas orientados (18 x 18 cm.).
Un par de aerogramas restituidos (18 x 18 cm.).
Si el par es de 24 x 24 cm., el módulo se rebaja a los 2/3.

Módulo de producción de Topógrafo en trabajos de gabinete

Un módulo de gabinete por cada módulo de campo.
Cartografía: Escala 1 : 25.000, 25 cm²; 1 : 10.000, 35 cm²; 1 : 5.000, 50 cm²; 1 : 2.000, 70 cm².

Módulo de producción de Topógrafo en trabajos de Laboratorio

Revelado = 10 fotos.
Positivas = 15 »
Diapositivas 10 »
Réducciones 6 »
Ampliaciones 5 »

Módulo de producción de Delineante

Escala 1 : 50.000 = 20 cm² un módulo.
» 1 : 25.000 = 30 » » »
» 1 : 10.000 = 45 » » »
» 1 : 5.000 = 75 » » »
Plano de población escala 1 : 2.000 = 30 cm² un módulo.
» » » 1 : 1.000 = 100 » » »
» » » 1 : 500 = 250 » » »

Módulo de producción de Administrativo-Calculador

250 líneas de redacción o 400 de dictado o su equivalente en otros trabajos.

Módulo de producción de Mecanógrafo-Calculador

400 líneas de mecanografía o su equivalente en otros trabajos.

Módulo de producción de Auxiliar de Laboratorio

La mitad del módulo del Topógrafo, el cual necesita dos auxiliares para hacer los módulos arriba consignados.

Actas de deslinde: 8 mojones = 1 módulo; 4 Km. = 1 módulo; 1 acta = 1 módulo. Recoger 4 sellos = 1 módulo; perfil de línea límite, 2,2 Km. o fracción = 1 módulo para escala 1:25.000; 1,5 Km. o fracción = 1 módulo para 1:5.000. Replanteo de límites; 1,5 Km. = 1 módulo.

Todos los módulos antedichos, tanto de producción como de revisión, comprobación e inspección tendrán reducción que puede alcanzar el 50 por 100, previo informe de los Jefes y aprobación de la Dirección; cuando lo justifiquen dificultades que pueden proceder de elevados precios locales, duración del día, lluvias, nieblas, vientos y clima en general, vías de comunicación, distancia a poblados o campamento, observaciones nocturnas, construcción de señales, urgencia del trabajo que obligue a jornadas intensivas de muchas horas extraordinarias, etc.

Cuando se encargue una labor que no esté modulada se tasarán por el promedio entre los módulos de trabajos más similares.

SERVICIO DE NIVELACIONES DE ALTA PRECISION Y MAREOGRAFOS

Un módulo = 6,86 estaciones con nivel Zeiss.
Un módulo = 8,03 estaciones con nivel N. 1. 2.

Nota.—En los conceptos anteriores están incluidos los trabajos de nivelación, reconocimiento del terreno y colocación de señales.

No se incluyeron los gastos de ferrocarril y transportes hasta la zona de trabajos.

El trabajo se realiza por equipos compuestos de un Ingeniero y Topógrafos, si bien el trabajo de Ingeniero se consigna por módulos de inspección, revisión y comprobación.

SERVICIO DE GEOMAGNETISMO Y AERONOMIA

	Módulos campo	Módulos gabinete
Estación normal	4,96	1,18
Una estación de esta clase comprende: Cálculo de la meridiana con observación de hora por radió y cronómetros del Observatorio. Cálculo de la declinación magnética con teodolito. Cálculo de la componente horizontal de la inclinación magnética con Q. H. M. Cálculo de la componente vertical con B. M. Z. Medida de la inclinación con inclinómetro por inductor terrestre y galvanómetro.		
Estación secular	10,56	2,51
Una estación de esta clase comprende las mismas operaciones que la normal, pero reiteradas y repetidas cinco veces, más las operaciones con las reglas de desviaciones y de oscilaciones.		
Contrastaciones	17,71	4,90
Las mismas operaciones que en las estaciones seculares, comprobaciones reiteradas y repetidas con los aparatos magistrales de los Observatorios Geofísicos de cada zona de trabajo, así como operaciones también reiteradas y repetidas quince veces con los imanes y reglas de oscilaciones y desviaciones.		

Nota.—En el coste de las operaciones en las estaciones normales, seculares y contrastaciones están incluidos todos los gastos de viajes y transportes.

Está previsto además en las estaciones normales, seculares y contrastaciones un 6 por 100 de incremento por compensación de inestabilidad magnética días nublados con imposibilidad de observación al sol, etc.

Este modulaje se entiende para los trabajos que se realizan en la Península.

SERVICIO DE GRAVIMETRIA

Estaciones gravimétricas por carretera:

Espaciadas entre 2 y 4 Km. y observadas dos veces en una dirección.

Un módulo = 5 estaciones completas y sencillas.

Estaciones a pie en terrenos impracticables para un coche:

Un módulo = 1 estación.

Enlaces por avión:

Para distancias mayores de 200 Km.: 1 enlace = 5 módulos.

Estaciones próximas:

Para trabajos de prospección, referencias, etc., a distancias menores de 2 Km.

1 módulo = 10 estaciones completas.

Estaciones internacionales por avión:

Un enlace sencillo = 7 módulos.

Nota.—En los conceptos anteriores no se incluyen los gastos de transporte, billetes de avión, ferrocarril, etc.

SECCION CUARTA (CATASTRO)

Contenido de los módulos de Ingenieros y Topógrafos que fija la Dirección General en virtud de sus atribuciones al respecta

Ingenieros:	
Inspecciones	Una jornada de trabajo normal de inspecciones.
Asesoramiento a Juntas Periciales	Una jornada de trabajo normal de asesoramiento.
Fotogrametría Catastral:	
Vértice proyectado	Un vértice 0,5
Idem observado	Un vértice 0,5
Idem pinchado	Un vértice 0,5
Topógrafos:	Contenido del módulo
Módulos de campo (Topografía clásica)	50 estaciones reciprocas. 150 puntos destacados. 1.500 metros de medidas tomadas con cinta. 80 parcelas identificadas en atribución de propiedad y toma sumaria del cultivo a que están destinadas. 175 hectáreas cubiertas por el Operador en su trabajo.
Módulos de campo (Fotogrametría catastral)...	
Fórmula determinante ...	$\frac{P}{80} + \frac{Ha.}{200} \times K.$
Módulos de gabinete	Siendo P el número de subparcelas del polígono; Ha., las hectáreas, y K, un coeficiente calculado para determinar las Ha.-parcelas, según tabla que se adjunta. El contenido de este módulo es la labor correspondiente al módulo de trabajo de campo.

Trabajos administrativos

Clase de Trabajo:	Contenido:
Servicio de ejecución:	
Relaciones de características (tres ejemplares)	206,5 líneas = 1 mód.
Fichas por parcela para los índices de propietarios	206,5 líneas = 1 mód.
Alfabetización de las fichas por parcela para los índices de propietarios	800 fichas = 1 mód.
Sumas a máquina	1.000 líneas = 1 mód.
Índice provisional de propietarios	206,5 líneas = 1 mód.
Índice definitivo de propietarios (tres ejemplares)	206,5 líneas = 1 mód.
Servicio de conservación:	
Relaciones de características (tres ejemplares)	206,5 líneas = 1 mód.
Fichas por parcela	206,5 líneas = 1 mód.
(A partir de la sexta subparcela, cada seis más se consideran como una ficha.)	
Alfabetización de las fichas por parcela para los índices de propietarios	700 fichas = 1 mód.

Observación.—En estos trabajos quedan incluidas las rectificaciones consecuentes al período de exposición.

TRABAJOS DIVERSOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Clase de trabajo:	Contenido:
Fichas de distribución de cultivos y aprovechamientos	1.000 línea de superficies cultivos = 1 mód.
Comprobación de superficies en la Jefatura Central (*)	Parcelas + Ha. = 1 mód. 150
Copias de cuadernos de campo en la Jefatura Central	84 líneas = 1 mód.
Croquis de los mismos, incluida la rotulación en la misma Jefatura	50 cm. lineales = 1 mód.
Copias de actas en la Jefatura Central	300 líneas = 1 mód.
Cotejo de las mismas	1.200 líneas = 1 mód.
Preparación de las mismas	3.600 líneas = 1 mód.

(*) En los términos parcelados se comprobará el 5 por 100 de parcelas y el 10 por 100 de superficies.

En los no parcelados se comprobará el 10 por 100 de parcelas y el 5 por 100 de superficie.

TRABAJOS DE CATASTRO POR FOTOGRAMETRIA AEREA EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Clase de trabajo y personal:	Contenido:
Positivas directas 18 x 18:	
Auxiliar de fotografía	Una fotografía.
Mozo u Ordenanza	Una fotografía.
Transformación:	
Topógrafo	Una fotografía.
Auxiliar de fotografía	Una fotografía.
Mozo u Ordenanza	Una fotografía.

Fotoplanos:

Fotoplanos:	Contenido:
Topógrafo	Un polígono.
Auxiliar de fotografía	Un polígono.
Mozo u Ordenanza	Un polígono.

Es condición indispensable para el personal de plantilla para que pueda acreditar el trabajo extraordinario que haya cumplido en el parte mensual de trabajo la función ordinaria a su cargo.

MODULOS DE GABINETE COMPLEMENTARIOS**SECCION 4.* (CATASTRO)**

El contenido de estos módulos está fijado por la Dirección General en virtud de las atribuciones que le confieren las Ordenes ministeriales anuales de distribución del crédito del presupuesto.

Exceso de medición de superficies con planimetro

Grado de parcelación	Parcelas por mes de campo
Más de 3,50	335
De 3,01 a 3,50	320
De 2,51 a 3,00	295
De 2,01 a 2,50	270
De 1,51 a 2,00	230
De 1,01 a 1,50	185
De 0,51 a 1,00	165
De 0,01 a 0,50	110

Trabajos de delineación

Escalas:	Contenido:
Servicio de ejecución:	
Menores de 1:5.000	1.040 cm ² = 1 mód.
De 1:5.000 a 1:10.000 inclusive	620 cm ² = 1 mód.
De 1:25.000	460 cm ² = 1 mód.
Obtención de copias azográficas e luminarias	24 hojas = 1 mód.
Servicio de conservación:	
Obtención de copias azográficas e luminarias	24 hojas = 1 mód. (tres ejemplares).
Cada una de las 24-hojas estará integrada por tres ejemplares de cada calco.	

Observación.—Estos trabajos tienen incluidas las rectificaciones consecuentes al período de exposición.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 710/1960, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Central de Acuartelamiento.

Creada por Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la Junta Central de Acuartelamiento, en la que se han fusionado las anteriores Juntas Regionales, es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Ley, a fin de que comience su actuación la expresada Junta Central.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,